



PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2022-00385-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante, solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO de promovido por **CARMEN CECILIA ÁVILA RÍOS** identificado con CC. 37.792.078, quien actúa en nombre propio en contra de **OSCAR ANDRÉS LEAL GARCÍA** identificado con CC. 91.506.644.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°78 del 20 de junio de 2023.